



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(109)
26 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20184600088762 del 09 de octubre de 2018, la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, en calidad de apoderada del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRIMAVERA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-29750, que cuenta con una extensión superficial de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (**95ha 5050 m²**), ubicado en la vereda Cagüi- Rincón del Soldado, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de octubre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de mayo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.314 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRIMAVERA**", a favor del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-29750 de propiedad del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, en calidad de apoderada del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a fundacioncunaguaro@gmail.com.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

Que dentro del Auto No.283 del 22 de agosto de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, en calidad de apoderada:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la FUNDACION CUNAGUARO identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, fundación que como apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Mapa de zonificación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-29750 para la RNSC LA PRIMAVERA, donde se evidencie el polígono del mismo y se excluya del predio identificado con el Código Predial 8500100020008140000, toda vez que corresponde a un lote de una extensión de 32ha 4200m², de propiedad del BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA.*

De la misma manera se deberán ajustar las áreas de zonificación propuestas (Conservación, Amortiguación, Agrosistemas y Uso Intensivo), de manera que la sumatoria no supere la extensión de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95ha 5050m²), que corresponden al área actual del predio objeto de solicitud de registro.

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600001852 del 14 de enero de 2019, la FUNDACIÓN CUNAGUARO, solicitó prórroga de dos meses para allegar la documentación solicitada en el Auto de Inicio.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600002492 del 11 de febrero de 2019, la FUNDACIÓN CUNAGUARO, allegó la información cartográfica requerida en el auto de inicio, el cual fue revisado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante oficio con radicado No.20192300068911 del 31 de octubre de 2019 y con el fin de conocer la extensión de la Servidumbre de oleoducto tránsito y ocupación petrolera, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicito a la FUNDACIÓN CUNAGUARO, en un término no mayor de dos (2) allegar:

Copia completa de la Escritura Pública No. 1917 del 26 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría 2ª de Yopal, la cual deberá aportarse con los anexos protocolizados en el referido instrumento público.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.161 del 01 de julio de 2020, dispuso declarar el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", teniendo en cuenta que pasaron dos (2) meses sin que se allegara el requerimiento anteriormente descrito.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de julio de 2020 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, en calidad de apoderada del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226 , conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a fundacioncunaguaro@gmail.com.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20204600102852 del 11 de diciembre de 2020¹, la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, identificada con NIT. 900454875-0, actuando como apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.513.226, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 161 del 01 de julio de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 167-18 LA PRIMAVERA", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos: (...)

"Si se analiza la situación no obró por parte de la organización articuladora falta de diligencia, Si bien no se pudo cumplir con la carga de allegar los documentos dentro de los dos meses que establece la ley 1437 de 2011, esta demora obedeció a que los documentos requeridos debían ser otorgados posterior a la venta de una parte del predio, lo cual dificulta su búsqueda, situación que en ocasiones no depende directamente de la organización articuladora si no de las entidades donde dichos documentos se encuentran. Tal como se señaló anteriormente, la demora en el presente caso no obedeció a la falta de diligencia por parte de la Fundación Cunaguaro o del propietario, sino por el trámite adicional en el cual intervenían otras partes para la obtención de los documentos, situación que se sale de las manos de la organización articuladora. El interés y el trabajo que se ha venido realizando desde la Fundación Cunaguaro en satisfacer el requerimiento realizado, se ve reflejada en la serie de correos electrónicos que se han enviado y que una vez obtenidos algunos de los documentos han sido allegados, con el fin de que no operara el desistimiento, que finalmente se declaró".

PETICIONES Primera: Se revoque el Auto No. (161) 01 de Julio de 2020 por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 167-18 LA PRIMAVERA. Segunda: Se concedan una prórroga para dar continuidad y celeridad al trámite RNSC 167-18 LA PRIMAVERA, teniendo en cuenta la antigüedad con la que cuenta este proceso de solicitud, en consideración a la emergencia sanitaria derivada.

Mediante correos electrónicos con radicados No.20204600103742 del 15/12/2020, No. 20204600107092 del 18/12/2020 y No.20204600107302 del 21/12/2020, la FUNDACIÓN CUNAGUARO, allegó en su totalidad copia de la Escritura Pública No.1917 del 26 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria Segunda de Yopal.

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.027 del 18 de febrero de 2021**, "RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.161 DEL 01 DE JULIO DE 2020", notificando el Acto Administrativo el 19 de febrero de 2021, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, en calidad de apoderada del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226 , conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a fundacioncunaguaro@gmail.com.

En el marco de la visita técnica se evidenció que no existe correspondencia entre el número de cedula catastral relacionada en el Escritura Pública No. 1917 y la del folio de matrícula inmobiliaria 470-29750 Mediante radicado No.20212300008411 del 22 de febrero de 2021 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- teniendo en cuenta que, se solicitó a la FUNDACIÓN CUNAGUARO, allegar la siguiente información en un plazo no mayor a dos (2) meses:

¹ El recurso de reposición, podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del Auto de Archivo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

- *Certificado catastral del predio inscrito con folio de matrícula No. 470-29750 donde se aclare el número de cedula catastral.*
- *Información cartográfica en formato shapefile, teniendo en cuenta lo expuesto en este oficio, con la respectiva zonificación la cual debe tener excluida el área de la servidumbre, recordando que el área propuesta no debe superar el área del FMI que de acuerdo con el Auto de inicio 314 del 14 de noviembre de 2018 será de una extensión de 95,5050 Ha*

Mediante radicado No.20214600021882 del 29 de marzo de 2021, la FUNDACION CUNAGUARO, remitió de manera parcial la información requerida la cual fue revisada mediante por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante oficio con radicado No.20212300025731 del 02 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- reitero a la FUNDACIÓN CUNAGUARO allegar los requerimientos 20212300008411 del 22 de febrero de 2021.

Mediante radicado No. 20212300025731 del 11 de mayo de 2021 LA FUNDACIÓN CUNAGUARO, allego la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Yopal, el 25 de febrero de 20219 y desfijado el 08 de marzo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20192300007411 del 14 de febrero de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, fijado el 01 de marzo de 2019 y desfijado el 15 de marzo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600020062 del 20 de marzo de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia- DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-29750 y emitió Concepto Técnico No. **20237030000026** del 20 de febrero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El municipio de Yopal se localiza en el piedemonte orinocense entre los 325 y 2114 metros de altura sobre el nivel del mar, se registran precipitaciones medias anuales de entre 2428 a 3830 mm/año, y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

su temperatura media es de 27°C. En cuanto a las condiciones climáticas del área en la que se ubica el predio en proceso de registro como RNSC La Primavera, se presenta un clima tropical monzónico o subecuatorial según la clasificación climática de Köppen-Geiger, con una temperatura promedio anual de 26,7°C y una precipitación anual de 2.844 mm. Presenta un régimen de distribución de lluvias de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes más seco, y un período lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo mayo el más lluvioso con un valor promedio de 435 mm².

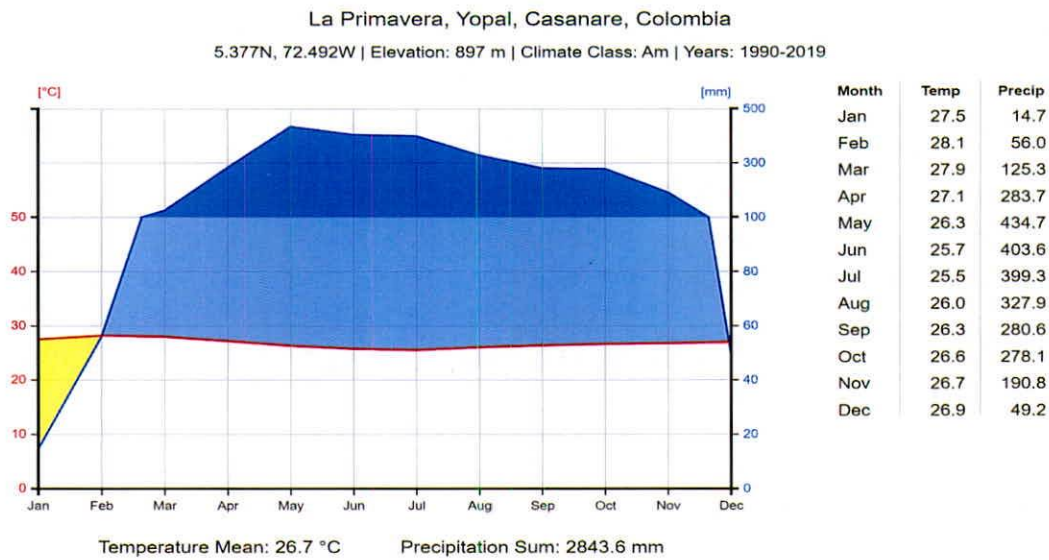


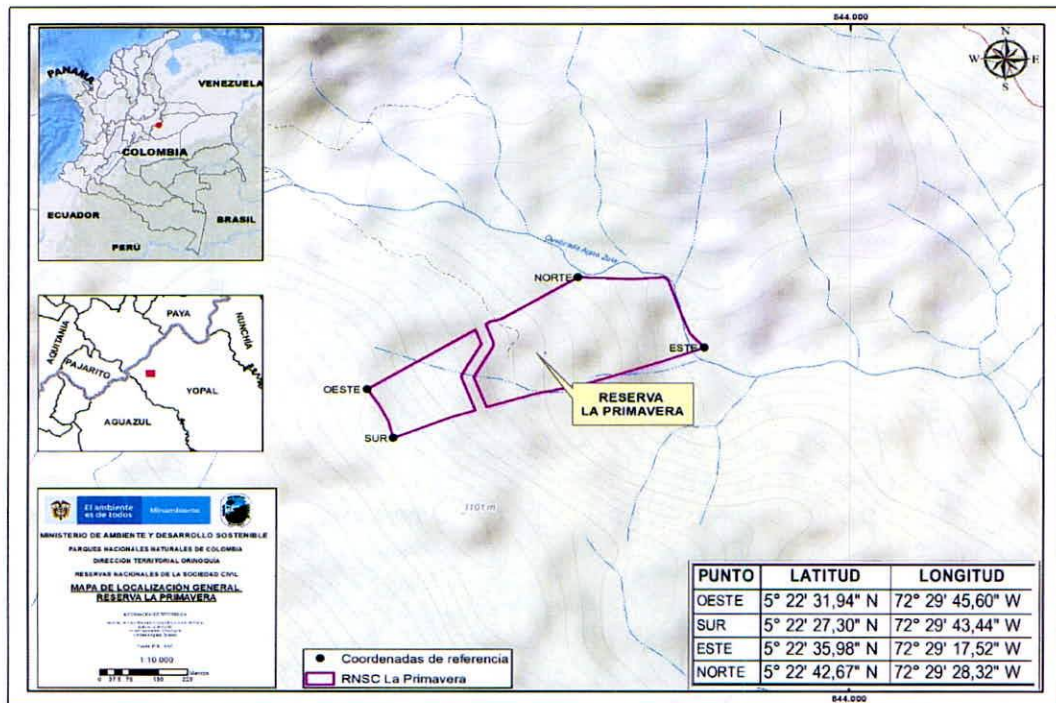
Figura 1. Distribución hidrológica tipo monomodal municipio de yopal departamento Casanare.

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda Cagüi-Rincón del Soldado a aproximadamente 20 km del casco urbano del municipio de Yopal. Para acceder al predio se toma la vía que conduce desde el casco urbano del Municipio de Yopal al llano (Arauca), conocida como la marginal de la Selva, a la altura del río Cravo, justo antes del puente se toma la vía a la izquierda, por la cual se transitan 7 km, hasta allí hay acceso vehicular, desde allí se recorren 2.5 km a pie hasta llegar al predio, el recorrido total desde Yopal toma 1 hora con 40 minutos. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC La Primavera.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 22' 31,94" N	72° 29' 45,60" W
SUR	5° 22' 27,30" N	72° 29' 43,44" W
ESTE	5° 22' 35,98" N	72° 29' 17,52" W
NORTE	5° 22' 42,67" N	72° 29' 28,30" W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**



Mapa 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "La Primavera".
Fuente: SIG-DTOR

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA PRIMAVERA":

Predio "La Primavera", FMI No. 470-29750: NORTE: con el predio de número catastral 00-02-0008-0140-000 hasta la quebrada La Aguazula. ESTE: desde la quebrada La Aguazula con los predios de número catastral 00-02-0008-0035-000 y 00-02-0008-0036-000. SUR: con el predio de número catastral 00-02-0008-0131-000. OESTE: con el predio de número catastral 00-02-0009-0058-000 y encierra.

1.3 ÁREA

Si bien la solicitud inicial realizada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro como apoderada del propietario, involucraba el registro de 127.9250 ha según el Auto de inicio N° 314 del 14 de noviembre de 2018, una vez hecha la revisión del certificado de tradición y libertad, se encontraron anotaciones que representaban limitaciones al dominio. Posteriormente, se verificó a través del certificado catastral nacional No 4304-698398-76796-0 expedido el 7 de mayo de 2021 por el IGAC que el área del predio objeto de registro identificado con la matrícula inmobiliaria 470-29750 corresponde a 20.3000 ha. El polígono y la zonificación del predio fueron ajustados con base en los puntos de referencia, los límites verificados en campo durante la visita técnica y la respuesta de Ecopetrol S.A. al oficio N° 20227030006881 del 13 de diciembre de 2022 sobre el traslape con el Área de Desarrollo Pauto y las actividades a desarrollar en el predio. Con esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 18 hectáreas con 4520 m², cuya área es menor a lo referido en el folio de matrícula inmobiliaria (Tabla 2).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

Tabla 2. Área relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la contemplada para el registro de la RNSC La Primavera.

Nombre del predio	FMI	ÁREA (Ha)	
		Según FMI	Objeto de registro
La Primavera	470-29750	20.3000	18.4520
TOTAL		20.3000	18.4520

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

"(...) De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales de Vegetación secundaria (10.2575 ha) que abarca la mayor parte del predio corresponde a ecosistemas de bosque de piedemonte y bosque ripario asociado a la quebrada La Aguazula (...)"



Foto 2. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "La Primavera".

2.1. Flora

"(...) La flora está representada por especies como yarumo (*Cecropia* sp.), encenillo (*Weinmannia* sp.), trompillo (*Guarea guidonia*), tuno (*Miconia* sp.), guayabo de monte (*Eugenia* sp.), hueso (*Cupania latifolia*), chicharrón (*Cordia toqueve*), platanillo (*Heliconia hirsuta*), palma yagua (*Attalea insignis*), guamo (*Inga* sp.), zamuro (*Cordia sericicalyx*), laurel (*Nectandra* sp.), mora (*Maclura tinctoria*) y chusquea (*Chusquea* sp.) (...)"



Foto 3. Flora presente en RNSC "La Primavera".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

2.2 Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del predio realizada por la Fundación Cunaguaro, entrevista hecha al propietario y los avistamientos logrados durante la visita de campo, en el predio La Primavera se registraron 26 especies de aves, 2 de mamíferos y 2 de reptiles (Tabla 3).

Tabla 3. Listado de fauna registrada en el predio La Primavera.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Candelo
Piciformes	Ramphastidae	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucaneta
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes cruentatus</i>	Carpintero
Passeriformes	Thamnophilidae	<i>Thamnophilus doliatus</i>	Batará
Passeriformes	Furnariidae	<i>Synallaxis albescens</i>	Cucarachero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiarchus ferox</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Phelpsia inornata</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Siriri
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Pollo de monte, chancha
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus nudigenis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Stilpnia cayana</i>	Monjita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila nigricollis</i>	Semillero
Passeriformes	Parulidae	<i>Setophaga striata</i>	Reinita
Passeriformes	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>	Chiribirlo
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropendola, mochilero
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
MAMÍFEROS			
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo, cachicamo
Carnivora	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma, león
REPTILES			
Squamata (Serpentes)	Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Güio galán
Squamata (Serpentes)	Viperidae	<i>Bothrops atrox</i>	Cuatronarices

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica:



Foto 4. Fauna asociada a la RNSC "La Primavera".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "La Primavera".

3.1 Objetivo general de conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a la quebrada La Aguazula y sus bosques riparios asociados en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Primavera"

3.1.1. objetivos específicos

- a) *Proteger la riqueza hídrica y los ecosistemas de bosque presentes en la RNSC La Primavera, así como las condiciones ambientales necesarias para mantener la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies asociadas a los ecosistemas naturales de la RNSC La Primavera.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

- c) *Contribuir a conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que en la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna.*

3.1.1.1.1. objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- a) *La quebrada La Aguazula, principal fuente hídrica presente en la RNSC La Primavera.*
b) *Los bosques riparios y de piedemonte presentes en la RNSC La Primavera.*

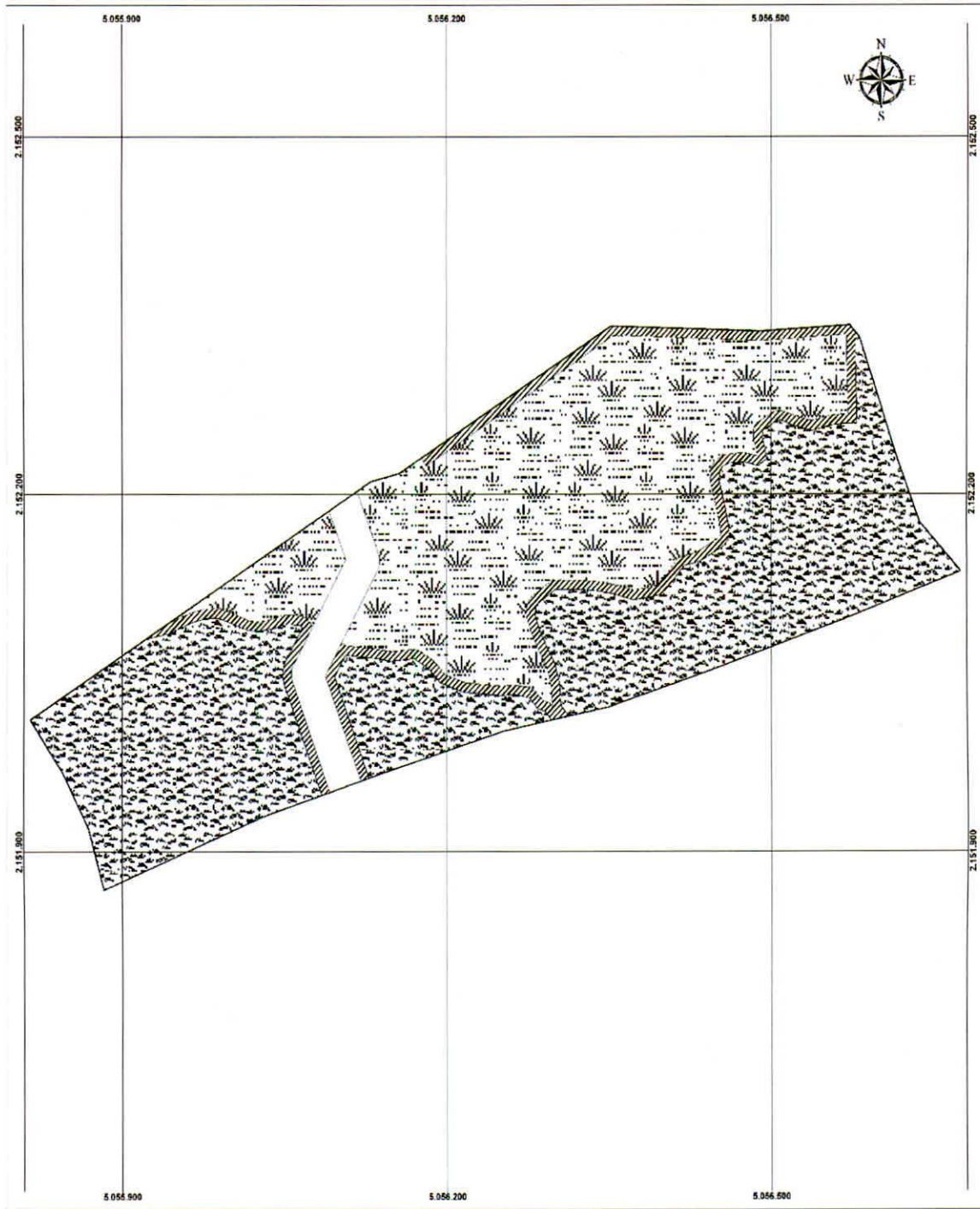
4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"

El área propuesta para el registro corresponde a 18 hectáreas con 4520 m², las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó el señor Edgar Riveros, propietario del predio. La zonificación propuesta se presenta en la Tabla 4 y se describe a continuación (Mapa 2):

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC La Primavera

Zonificación	Áreas de zonificación por predio	
	Total	%
Zona de Conservación	9,3746	50,81
Zona de amortiguación y Manejo Especial	1,3247	7,18
Zona de Agrosistemas	7,7527	42,01
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0
Total	18,4520	100.00

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Depto. de Asistencia Técnica y Estudios Ambientales

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"RNSC LA PRIMAVERA"

Escala 1:10000

CONVENCIONES

LÍMITES
Límite RNSC

ZONIFICACIÓN
Zona de Conservación
Zona de Amortiguación y Manejo Especial
Zona de Agrosistemas

CUADRO DE ÁREAS

CATEGORÍA	La Primavera
Zona de Conservación	9,3746
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3247
Zona de Agrosistemas	7,7527
Área Total del predio	20,3000
Área Total a Registrar	18,4520

LOCALIZACIÓN YOPAL

CUADRO DE INFORMACIÓN

ITEM	VALOR	UNIDAD	FECHA
TITULARIDAD	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL		2022
PROYECTO	REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"		

Mapa 2. Zonificación de la RNSC La Primavera ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

4.1. Zona de Conservación:

La zona destinada a conservación corresponde a 9 ha con 3746 m² de bosques secundarios de piedemonte y bosques riparios asociados a la quebrada la Aguazula. Estos bosques son de gran importancia para la conservación del recurso hídrico y se caracterizan por la presencia de árboles nativos del piedemonte llanero que proporcionan hábitat y alimento para la fauna presente en la reserva.



Foto 5. Bosque secundario de piedemonte y Bosque ripario en la zona de conservación de la RNSC La Primavera.

4.2. Zona de amortiguación y manejo especial:

La zona de amortiguación abarca un área de 1 hectárea con 3247 m² y corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de las actividades productivas sobre las zonas de conservación. En general, en esta zona se encuentra vegetación de bosque secundario y sabanas con pastos introducidos y presencia de árboles dispersos.

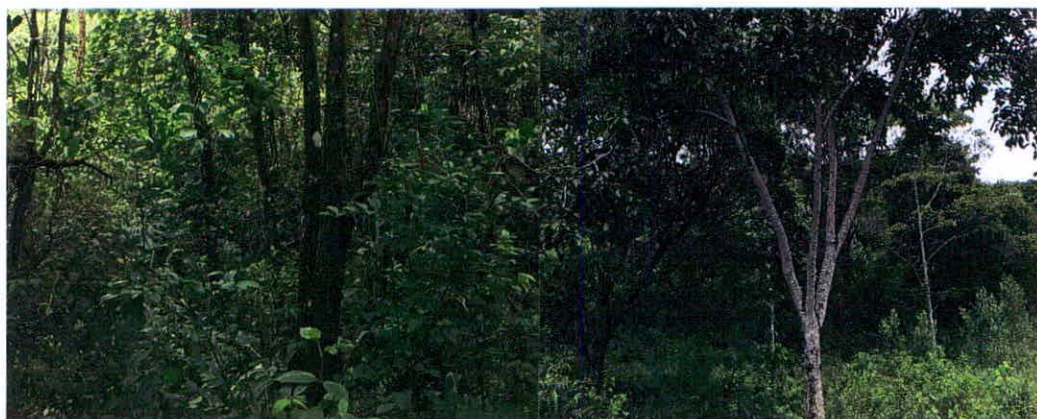


Foto 6. Vegetación boscosa y Sabana con presencia de árboles dispersos en la zona de amortiguación.

4.2.1. Zona de Agrosistemas:

La zona de agrosistemas tiene una extensión de 7 hectáreas con 7527 m² de pastos introducidos con presencia de árboles dispersos. Esta zona está dividida en 3 potreros en los que se mantienen 25 cabezas de ganado. No se evidencia que las actividades desarrolladas en la zona de agrosistemas generen algún impacto sobre las zonas de conservación, dado que estas se encuentran aisladas de los potreros por una cerca que impide el ingreso del ganado a los bosques. El uso y manejo dado a las zonas productivas es compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de La Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**



Foto 7. Zona de agrosistemas con presencia de arbustos y árboles dispersos.

En el agroecosistema ganadero, predomina la vegetación herbácea con pastos introducidos de *Brachiaria humidicola* y *B. decumbens*, con presencia de algunos árboles dispersos de zamuro (*Cordia sericicalyx*), higuierón (*Ficus sp.*), arrayán (*Myrcia sp.*), caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), cañafistol (*Cassia grandis*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y palma yagua (*Attalea insignis*).

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Nido del Cóndor, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

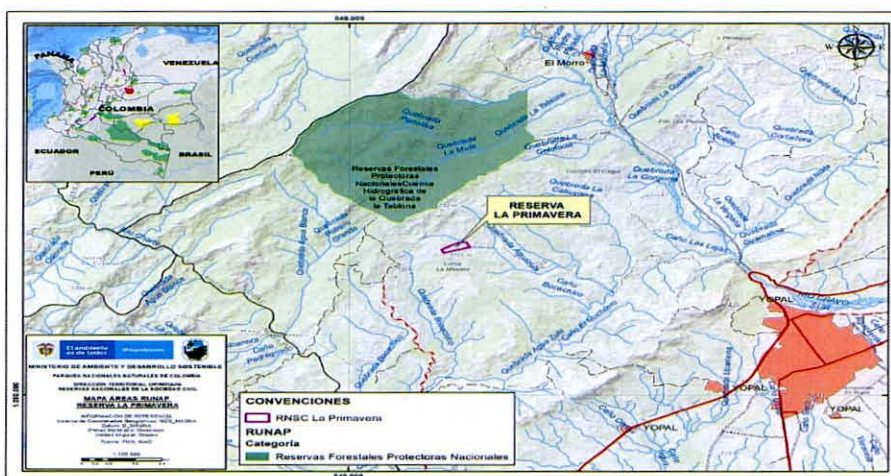
- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos.

6.1. Relación con otras áreas del SINAP

El predio La Primavera en proceso de registro como RNSC, cumplirá un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentra en cercanías de la Reserva Forestal Protectora Nacional: La Quebrada La Tablona (a 1,64 Km) (Mapa 3). De igual forma, se evidencia la ausencia de otras RNSC en esta zona, lo que resalta su papel como figura de conservación privada que puede aportar a la conservación de ecosistemas poco representados en las RNSC de la Orinoquia como los ecosistemas naturales del piedemonte llanero.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**



Mapa 3. Relación de la RNSC La Primavera con otras áreas protegidas en el RUNAP en Noviembre 2022
Fuente: SIG DTOR

6.2. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

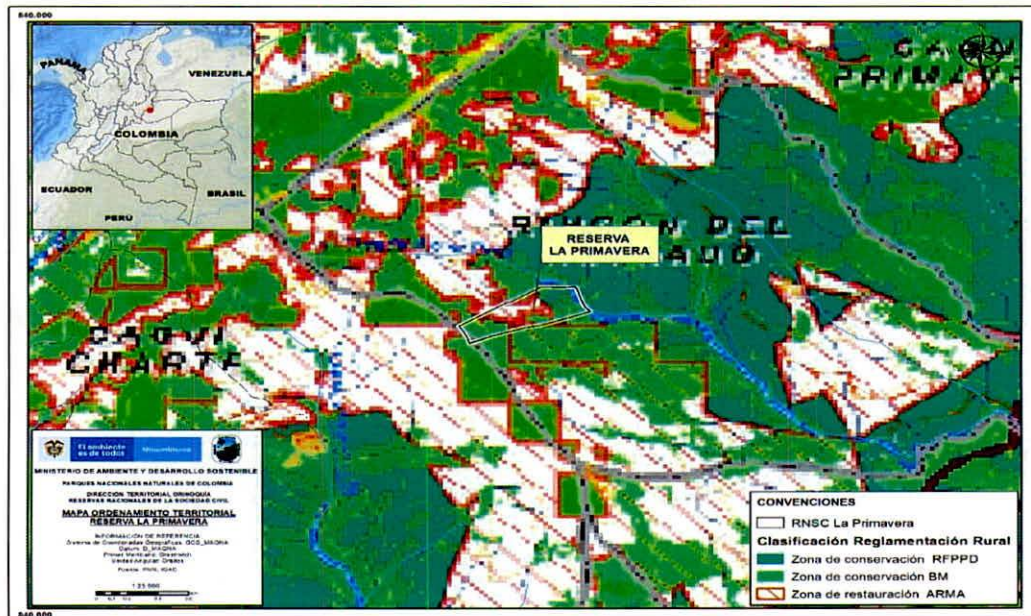
Con base en la zonificación presentada por la Fundación Cunaguaro, ajustada durante la visita técnica, se revisó la zonificación ambiental establecida en el POT² del municipio de Yopal y de acuerdo al suelo rural de protección y al suelo de desarrollo productivo sostenible para el área de la RNSC "La Primavera" se tienen las siguientes unidades de clasificación:

Tabla 5. Unidades de clasificación del suelo rural para la RNSC La Primavera.

CONVENCIÓN	SUELO	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIONES	DESCRIPCIÓN	HECTÁREAS	
ARMA	DE PROTECCIÓN	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Restauración	Áreas de amenaza natural	Áreas con remoción en masa alta	6,8776	
RFPD					Reserva Forestal Protectora Productora	Áreas de Uso Potencial Protector - Productor	1,7340
BM					Relictos boscosos de las Microcuencas Abastecedoras de acueductos: Quebradas La Tablona, La Calaboza, Agualinda, La Morreña; Agua Blanca, San Ignacia, la Upamena, la Chaparrera y Río Cravo Sur, Aguazula; y sus áreas estratégicas como nacimiento, áreas de infiltración y recarga; bocatomas, aljibes.	1,3782	
						4,2204	
						4,2418	
Total						18,4520	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

La distribución de estas unidades de clasificación en el predio se puede observar en el Mapa 4. Se observa que la clasificación coincide con las zonas destinadas a conservación y amortiguación para la RNSC, siendo de especial importancia la conservación de los relictos boscosos de la microcuenca abastecedora de la quebrada La Aguazula. En este sentido, el registro del predio como RNSC es de gran importancia para aportar a la conservación de una microcuenca abastecedora desde una figura de conservación privada. Por su parte, la zona de agrosistemas se encuentra bajo la clasificación de zona de restauración/Áreas de amenaza natural (ARMA) debido al riesgo de remoción en masa. Actualmente, la zona de agrosistemas contiene elementos arbóreos y arbustivos que podrían mitigar esta amenaza, sin embargo, es recomendable que se realicen actividades de restauración de esta zona aumentando la presencia de árboles nativos.



Mapa 4. Relación de la RNSC La Primavera con la Zonificación del Suelo Rural, tomado como referencia en el POT municipal Fuente: IGAC

En el predio La Primavera no se encontraron servidumbres u otro tipo de limitaciones al dominio, por lo tanto, no hay incompatibilidad en los usos y actividades permitidas. Así mismo, no se encontraron traslapes con resguardos indígenas.

6.2.1. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2022 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2022, se encuentra superposición total con el ÁREA GLOBAL DE DESARROLLO PAUTO, expediente LAM4021 (Mapas 6 y 7). Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con el proyecto en el predio a registrar. Sin embargo, se solicitó información a Ecopetrol acerca de actividades proyectadas en el predio La Primavera, mediante oficio N° 20227030006881 del 13 de diciembre de 2022. El 2 de enero de 2023 la gerencia de asesoría jurídica de entorno de ECOPETROL S.A dio respuesta al oficio de solicitud de información mediante oficio de radicado No 2-2023-0330T0000043 especificando las actividades a desarrollar en el área de desarrollo Pauto que presentan traslape con el predio a registrar como RNSC La Primavera:

- Área de Desarrollo Pauto

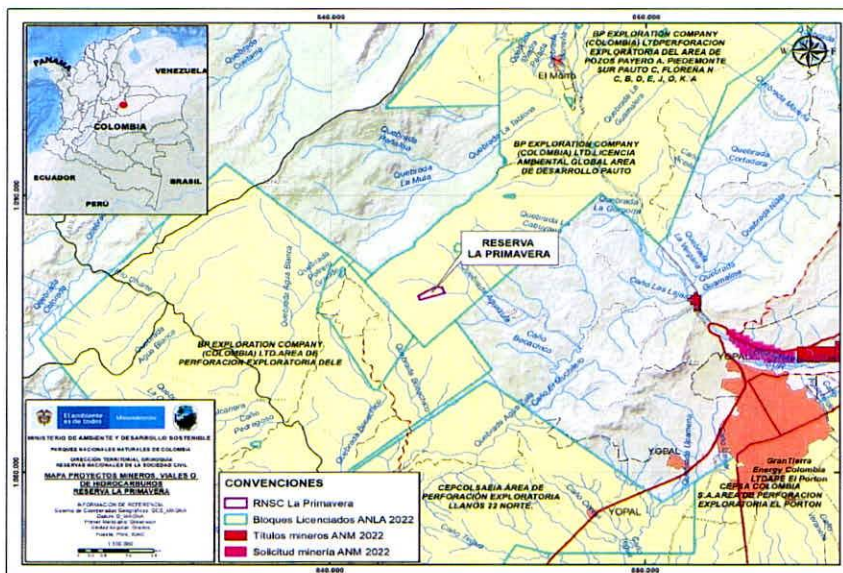
"(...) Ecopetrol S.A. procedió a realizar el cruce de información entre la infraestructura licenciada y el predio sujeto de registro, encontrando la superposición con un tramo de vía que conduce de la AMIP 3 (locación Pauto Sur A) hacia las AMIP 1 y 2. (...) Asimismo, al interior del polígono del predio "La Primavera" se tienen otorgadas por la Autoridad Ambiental competente, dos (2) permisos de ocupaciones de cauce para la construcción de la vía, conforme lo autorizado mediante el artículo sexto de la mencionada Resolución (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" RNSC 167-18

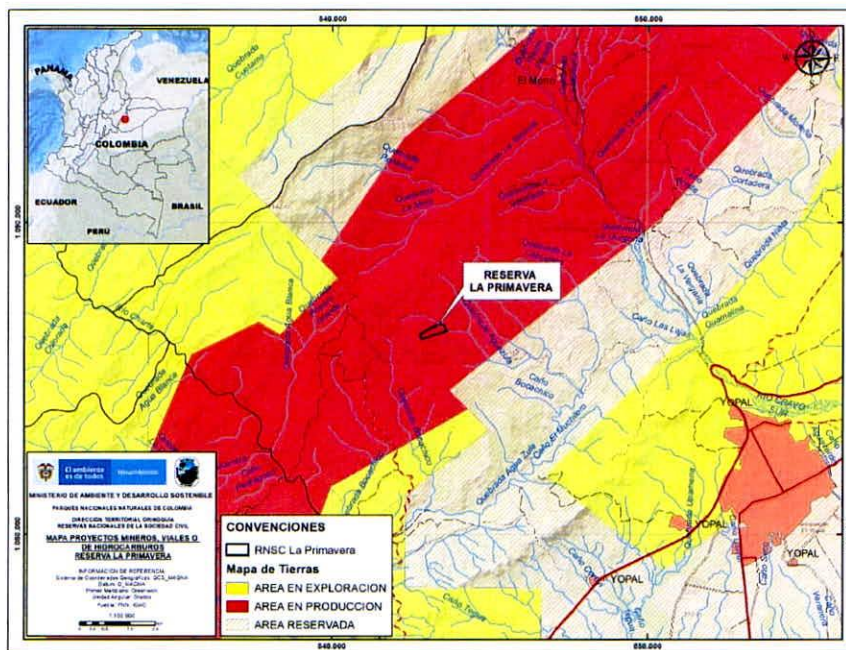
- Área de Perforación Exploratoria Dele

(...) al revisar si el APE Dele se traslapa con el predio "La Primavera", se identifica que no se presenta superposición, por tal razón, no se hace referencia de ese proyecto en la presente misiva. (...)"

Teniendo en cuenta la información allegada, se procedió a realizar los respectivos ajustes a la zonificación de la RNSC. A pesar de los traslapes encontrados, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos y **ECOPETROL S.A** como dueña del proyecto, únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados.



Mapa 5. Localización del predio La Primavera con respecto a la capa de proyectos licenciados de la ANLA y ANM. Fuente SIG DTOR



Mapa 6. Localización del predio La Primavera respecto a capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2022. Fuente SIG DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA PRIMAVERA” RNSC 167-18**

“(…) Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015 (…)”.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 18 hectáreas con 4520 m² del predio LA PRIMAVERA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “La Primavera”, ubicada en la vereda Cagüi-Rincón del Soldado del municipio de Yopal, departamento de Casanare, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.*

Otra información importante

*“...Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA PRIMAVERA”** deberán:*

- *Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Teniendo en cuenta las características de fauna y flora, se pueden realizar actividades de investigación dirigida sobre estos factores y su asocio con el predio para un desarrollo sustentable de ahora en adelante.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Primavera”**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015 ...”.*

(…)”

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20237030000026** del 20 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de dieciocho hectáreas con cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados (**18ha 4520m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-29750, ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA PRIMAVERA”**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA PRIMAVERA”**, una extensión superficial total de dieciocho hectáreas con cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados (**18ha 4520m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

29750, ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, de propiedad del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA" se proponen:

Objetivo general:

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "La Primavera".

Objetivos específicos:

- Proteger la riqueza hídrica y los ecosistemas de bosque presentes en la RNSC La Primavera, así como las condiciones ambientales necesarias para mantener la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies asociadas a los ecosistemas naturales de la RNSC La Primavera.
- Contribuir a conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que en la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA"

Zonificación de la RNSC "LA PRIMAVERA"

Zonificación	Áreas de zonificación por predio	
	Total	%
Zona de Conservación	9,3746	50,81
Zona de amortiguación y Manejo Especial	1,3247	7,18
Zona de Agrosistemas	7,7527	42,01
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0
Total	18,4520	100.00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, en calidad de apoderada del señor **EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.513.226, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PRIMAVERA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRIMAVERA" RNSC 167-18**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Samantha Rincón Rivera, profesional de apoyo RNSC- DTOR

Hernán Serrano Vásquez, profesional de apoyo SIG- DTOR

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 167-18 LA PRIMAVERA